



Firmado digitalmente por  
FERNANDEZ BRAVO Ronal Hamilton  
FAU 20520711865 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29/12/2023



CUT: 133535-2023

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1094-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 29 de diciembre de 2023

### VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT 133535-2023, que contiene el estudio de "Delimitación de la Faja Marginal de la Red de Distribución Hidráulica de la Comisión de Usuarios del Sub-Sector Hidráulico 3R-C2";

### CONSIDERANDO:

#### RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

**Que**, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

**Que**, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

#### RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

**Que**, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales;

**Que**, el numeral 2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la

Firmado digitalmente por  
TORREJON  
LLAMOCA  
Milagros Aurora  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 29/12/2023

Firmado digitalmente por  
MOLLO  
BUSTAMANTE  
Glenda Magali  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 29/12/2023

*Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento. "La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Por otro lado, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, promulgada el 28.12.2016, contempla en el artículo 13 indica los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, indica: La Autoridad Administrativa del Agua a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal; b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos. Para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico.

Se señala en el numeral 18.2 del artículo 18° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

**Que**, de acuerdo con el Art. 115° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

**115.1** *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

**115.2** *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*

**Que**, en el Decreto Supremo 094-2018-PCM, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" del 08 de setiembre del 2018; cuya quinta disposición Complementaria Final, establece:

Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable. Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el

Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos.

Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

En la Octava Disposición Complementaria Final: "Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables"

## RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

**Que**, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en Art. 3°, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

**Que**, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del Art. 17° de la referida Resolución Jefatural, establecen que:

*17.1 "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal"*.

*17.2 "La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

**Que**, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.
- Se conservará el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

## RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

La Junta de Usuarios Pampa de Majes denominado: "Delimitación de la Faja Marginal de la Red de Distribución Hidráulica de la Comisión de Usuarios del Sub-Sector Hidráulico 3R-C2.

**Que**, mediante Informe Técnico N° 0125-2023-ANA-AAA.CO/MATL, el Área Técnica en su análisis recomienda:

- a) Aprobar el estudio **“Delimitación de la Faja Marginal de la Red de Distribución Hidráulica de la Comisión de Usuarios del Sub-Sector Hidráulico 3R-C2”**, ya que cumple con artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y los aspectos técnicos de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.
- b) Se ha procedido a efectuar el análisis e interpretación de la información topográfica presentada por la Junta de Usuarios Pampa de Majes, para la elaboración del estudio **“Delimitación de la Faja Marginal de la Red de Distribución Hidráulica de la Comisión de Usuarios del Sub-Sector Hidráulico 3R-C2”**.
- c) La Administración Local de Agua Colca Sigwas Chivay realizó la verificación técnica de campo sobre la propuesta de delimitación de faja marginal con fecha 04 de setiembre del 2023.

En el artículo 13 indica los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, indica: *La AAA a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal; b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos. Para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico.*

- d) Con respecto a la propuesta del administrado; se ha considerado los anchos de faja marginal propuesto, sin embargo, se advierte que existe superposición de áreas de las infraestructuras hidráulica; por lo tanto, se realizado la unión de la propuesta de faja en un solo polígono el cual se detalla en los criterios de delimitación de faja marginal.
- e) En base a la normativa establecida en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el establecimiento ancho de faja marginal para el uso primario de las aguas, la protección, operación, rehabilitación, mantenimiento, vigilancia y libre acceso a dichos cuerpos de agua y sus bienes asociados. Se han tomado en cuenta los siguientes criterios para establecer el ancho de faja marginal:
  - “La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros”
  - “El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y del cauce”
  - El espacio necesario para los usos públicos que se requieran”
  - “La máxima crecida o avenida de los ríos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causa de eventos excepcionales
- f) de acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, se debe disponer la autorización de colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal

Firmado digitalmente por  
TORREJON  
LLAMOCA  
Milagros Aurora  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 29/12/2023

Firmado digitalmente por  
MOLLO  
BUSTAMANTE  
Glenda Magali  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 29/12/2023

**Que**, por último con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional; asimismo, mediante Ley N° 30557, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción de Defensas Ribereñas y Servidumbres Hidráulicas, se declaró de interés nacional y necesidad pública la construcción de defensas ribereñas y servidumbres hidráulicas, bajo el enfoque de planificación nacional y de integración del ordenamiento territorial de las cuencas hidrográficas del territorio nacional, teniendo como base los criterios de sostenibilidad, prevención y adaptación al cambio climático; con la finalidad de proteger a los pobladores de las inundaciones y desbordes provocados por las crecidas de los ríos.

**Que**, estando a lo opinado por Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el estudio “**Delimitación de la Faja Marginal de la Red de Distribución Hidráulica de la Comisión de Usuarios del Sub-Sector Hidráulico 3R-C2**”, al haber cumplido los criterios establecidos en el artículo 114 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo indicado en el Capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la **Delimitación de la Faja Marginal de la Red de Distribución Hidráulica de la Comisión de Usuarios del Sub-Sector Hidráulico 3R-C2**, conforme al Informe Técnico N° 0125-2023-ANA-AAA.CO/MATL, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Tabla 01: Características del área delimitada de la infraestructura hidráulica 3R-C2**

Características	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Caylloma Distrito: Majes Sector: Comisión de Usuarios 3R-C2
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica Nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico Unidad Hidrográfica Nivel 2: 13. Unidad Hidrográfica Nivel 3: 134 Camaná. Unidad Hidrográfica Nivel 4: 1342 Molles Unidad Hidrográfica Nivel 5: 13427 Medio Alto Molles
Características	Ancho de faja Marginal: Variable Numero de Hitos: 10 Margen derecha y 10 margen izquierda Numero de vértices: 65 Margen derecha y 65 margen izquierda Longitud de eje: 13,56 km Área: 0,16 km <sup>2</sup>

Firmado digitalmente por  
TORREJON  
LLAMOCA  
Milagros Aurora  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 29/12/2023

**ARTÍCULO 3°.-** Aprobar las coordenadas de los vértices de delimitación de faja marginal, conforme al Informe Técnico N° 0125-2023-ANA-AAA.CO/MATL, de acuerdo con el siguiente detalle:

Firmado digitalmente por  
MOLLO  
BUSTAMANTE  
Glenda Magali  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 29/12/2023

**Tabla 02: Vértices de delimitación de faja marginal de la infraestructura de riego de la Comisión de Usuarios 3R-C2, distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84 zona 18**

UBICACIÓN DE VERTICES MARGEN DERECHA					UBICACIÓN DE VERTICES MARGEN IZQUIERDA				
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Ancho FM (m)	Infraestructura Hidráulica	Vértice	Este (m)	Norte (m)	Ancho FM (m)	Infraestructura Hidráulica
C2-01-D	794130.6036	8196033.5788	9.0	T. Principal	C2-01-I	794137.6818	8196018.1934	8.0	T. Principal
C2-02-D	794005.4220	8195966.3782	9.0	T. Principal	C2-02-I	794014.0182	8195951.7034	8.0	T. Principal
C2-03-D	793871.7312	8195878.6810	9.0	T. Principal	C2-03-I	793881.2836	8195864.5065	8.0	T. Principal
C2-04-D	793459.8196	8195593.7804	9.0	T. Principal	C2-04-I	793470.1407	8195580.2445	8.0	T. Principal
C2-05-D	793295.3429	8195480.8259	9.0	T. Principal	C2-05-I	793305.1926	8195466.9677	8.0	T. Principal
C2-06-D	793048.5707	8195309.9376	9.0	T. Principal	C2-06-I	793056.1006	8195299.3923	4.0	T. Principal
C2-07-D	792855.0569	8195177.3460	9.0	T. Principal	C2-07-I	792861.3460	8195165.9066	4.0	T. Principal
C2-08-D	792795.4375	8195156.8328	9.0	T. Principal	C2-08-I	792799.7996	8195144.6403	4.0	T. Principal
C2-09-D	792509.2274	8195070.5497	9.0	T. Principal	C2-09-I	792512.3908	8195057.9277	4.0	T. Principal
C2-10-D	792221.1837	8194984.2685	9.0	T. Principal	C2-10-I	792225.2236	8194971.9077	4.0	T. Principal
C2-11-D	792163.2408	8194966.9332	9.0	T. Principal	C2-11-I	792167.6521	8194954.6996	4.0	T. Principal
C2-12-D	792122.7700	8194950.2982	9.0	T. Principal	C2-12-I	792129.2266	8194938.9826	4.0	T. Principal
C2-13-D	792098.3989	8194932.7339	9.0	T. Principal	C2-13-I	792123.4047	8194909.3455	25.0	T. Principal
C2-14-D	792049.4190	8194898.6350	8.0	T. Secundaria	C2-14-I	792041.5227	8194892.4512	2.0	T. Secundaria
C2-15-D	791988.4087	8194965.6777	8.0	T. Secundaria	C2-15-I	791980.7823	8194959.0379	2.0	T. Secundaria
C2-16-D	791851.4788	8195125.1817	8.0	T. Secundaria	C2-16-I	791843.4399	8195119.1973	2.0	T. Secundaria
C2-17-D	791739.2349	8195238.7686	8.0	T. Secundaria	C2-17-I	791731.0940	8195232.8086	2.0	T. Secundaria
C2-18-D	791730.7728	8195247.3467	8.0	T. Secundaria	C2-18-I	791723.7454	8195240.2407	2.0	T. Secundaria
C2-19-D	791472.4048	8195632.9505	8.0	T. Secundaria	C2-19-I	791463.9655	8195627.5807	2.0	T. Secundaria
C2-20-D	791399.3829	8195755.8367	9.0	T. Secundaria	C2-20-I	791394.0731	8195744.4682	3.0	T. Secundaria
C2-21-D	790944.1450	8195700.8568	2.4	T. Secundaria	C2-21-I	790932.0150	8195689.3759	14.0	T. Secundaria
C2-22-D	790673.0494	8195929.7604	12.0	T. Secundaria	C2-22-I	790672.1829	8195915.7917	2.3	T. Secundaria
C2-23-D	790587.2056	8195865.7432	8.0	Ramal 3	C2-23-I	790592.6110	8195858.5457	1.0	Ramal 3
C2-24-D	790261.5745	8195634.1073	8.0	Ramal 3	C2-24-I	790266.6620	8195626.6809	1.0	Ramal 3
C2-25-D	790017.2087	8195459.5273	8.0	Ramal 3	C2-25-I	790022.5512	8195452.2835	1.0	Ramal 3
C2-26-D	789774.0656	8195283.9377	8.0	Ramal 3	C2-26-I	789779.3457	8195276.6493	1.0	Ramal 3
C2-27-D	789527.9913	8195111.8705	8.0	Ramal 3	C2-27-I	789533.5369	8195104.7803	1.0	Ramal 3
C2-28-D	789447.4499	8195052.6431	8.0	Ramal 3	C2-28-I	789453.7291	8195044.5034	1.0	Ramal 3
C2-29-D	789367.2795	8194993.1012	8.0	Ramal 3	C2-29-I	789372.6765	8194985.8960	1.0	Ramal 3
C2-30-D	789041.9800	8194760.7946	8.0	Ramal 3	C2-30-I	789047.1768	8194753.3890	1.0	Ramal 3
C2-31-D	788923.5131	8194676.1700	8.0	Ramal 3	C2-31-I	788931.0598	8194670.6359	1.0	Ramal 3
C2-32-D	788829.1133	8194611.4298	8.0	Ramal 3	C2-32-I	788833.8592	8194603.6708	1.0	Ramal 3
C2-33-D	791698.4667	8195219.8655	1.0	Ramal 2	C2-33-I	791704.9666	8195211.8725	9.0	Ramal 2
C2-34-D	791491.6162	8195053.5300	1.0	Ramal 2	C2-34-I	791498.0783	8195045.5479	9.3	Ramal 2
C2-35-D	791414.1299	8194990.2804	1.0	Ramal 2	C2-35-I	791420.8612	8194982.6304	9.3	Ramal 2
C2-36-D	791358.9552	8194942.7563	1.0	Ramal 2	C2-36-I	791366.9878	8194936.2405	9.3	Ramal 2
C2-37-D	791336.0436	8194926.3223	1.0	Ramal 2	C2-37-I	791340.4968	8194916.7855	9.3	Ramal 2
C2-38-D	791322.2441	8194918.9092	1.0	Ramal 2	C2-38-I	791324.5539	8194908.3261	9.5	Ramal 2
C2-39-D	791055.0826	8194825.9075	1.3	Ramal 2	C2-39-I	791058.5228	8194815.6556	9.5	Ramal 2
C2-40-D	790885.8958	8194767.9737	1.3	Ramal 2	C2-40-I	790889.9712	8194757.9565	9.5	Ramal 2
C2-41-D	790857.8777	8194755.4713	1.3	Ramal 2	C2-41-I	790861.9109	8194745.5922	9.5	Ramal 2
C2-42-D	790784.0310	8194702.6040	1.3	Ramal 2	C2-42-I	790790.1932	8194694.2481	9.3	Ramal 2
C2-43-D	790622.0390	8194585.3073	1.0	Ramal 2	C2-43-I	790628.0890	8194576.8951	9.3	Ramal 2
C2-44-D	790558.2645	8194539.2932	1.0	Ramal 2	C2-44-I	790563.4973	8194530.5446	9.3	Ramal 2

Firmado digitalmente por  
TORREJON LLAMOCA  
Milagros Aurora  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 29/12/2023

Firmado digitalmente por  
MOLLO BUSTAMANTE  
Glenda Magali  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 29/12/2023

UBICACIÓN DE VERTICES MARGEN DERECHA					UBICACIÓN DE VERTICES MARGEN IZQUIERDA				
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Ancho FM (m)	Infraestructura Hidráulica	Vértice	Este (m)	Norte (m)	Ancho FM (m)	Infraestructura Hidráulica
C2-45-D	790549.3645	8194532.8717	1.0	Ramal 2	C2-45-I	790554.5058	8194524.0923	9.0	Ramal 2
C2-46-D	790377.2360	8194411.8819	1.0	Ramal 2	C2-46-I	790383.3815	8194403.5607	9.3	Ramal 2
C2-47-D	789973.0078	8194117.6380	1.0	Ramal 2	C2-47-I	789979.0074	8194109.5217	9.0	Ramal 2
C2-48-D	789735.6227	8193948.3355	1.0	Ramal 2	C2-48-I	789741.2230	8193939.7761	9.0	Ramal 2
C2-49-D	790704.9533	8194306.0124	9.0	Ramal 2A	C2-49-I	790716.8822	8194307.8081	9.0	Ramal 2A
C2-50-D	790486.9819	8193947.7177	9.0	Ramal 2A	C2-50-I	790494.5568	8193942.8524	1.0	Ramal 2A
C2-51-D	790436.3333	8193860.9894	9.0	Ramal 2A	C2-51-I	790444.1501	8193856.5282	1.0	Ramal 2A
C2-52-D	790339.4286	8193685.8507	9.0	Ramal 2A	C2-52-I	790347.3380	8193681.5560	1.0	Ramal 2A
C2-53-D	790238.3075	8193513.6307	9.0	Ramal 2A	C2-53-I	790246.0698	8193509.0758	1.0	Ramal 2A
C2-54-D	790015.3683	8193144.1424	9.0	Ramal 2A	C2-54-I	790023.9273	8193138.8034	1.5	Ramal 2A
C2-55-D	792065.5475	8194864.5583	2.0	Ramal 1	C2-55-I	792073.6273	8194870.4893	8.0	Ramal 1
C2-56-D	792151.1507	8194763.1068	2.0	Ramal 1	C2-56-I	792163.6520	8194763.7760	10.0	Ramal 1
C2-57-D	792074.7092	8194649.0484	1.0	Ramal 1	C2-57-I	792082.1287	8194643.9094	8.0	Ramal 1
C2-58-D	791843.5295	8194322.6516	1.0	Ramal 1	C2-58-I	791850.7657	8194317.2979	8.0	Ramal 1
C2-59-D	791497.2978	8193832.6081	1.0	Ramal 1	C2-59-I	791504.7332	8193827.5367	8.0	Ramal 1
C2-60-D	791373.3547	8193653.4079	1.0	Ramal 1	C2-60-I	791381.2724	8193649.1063	8.0	Ramal 1
C2-61-D	791226.8305	8193412.2526	1.0	Ramal 1	C2-61-I	791234.5869	8193407.7085	8.0	Ramal 1
C2-62-D	791126.2804	8193239.3571	1.0	Ramal 1	C2-62-I	791134.0527	8193234.8197	8.0	Ramal 1
C2-63-D	791024.5898	8193067.1540	1.0	Ramal 1	C2-63-I	791032.3566	8193062.6067	8.0	Ramal 1
C2-64-D	790820.4024	8192723.1857	1.0	Ramal 1	C2-64-I	790828.1801	8192718.8460	8.0	Ramal 1
C2-65-D	790598.9133	8192341.6741	1.0	Ramal 1	C2-65-I	790606.0320	8192334.8856	8.0	Ramal 1

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que, en la faja marginal aprobada, quedan prohibidas las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua bajo apercibimiento de iniciar procedimiento administrativo sancionador que diera lugar.

**ARTÍCULO 5°.-** Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0125-2023-ANA-AAA.CO/MATL

**Tabla 03: Propuesta de instalación de hitos físicos para la delimitación de faja marginal de la infraestructura de riego de la Comisión de Usuarios 3R-C2, distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84 zona 18**

Hito	Vértice	Este (m)	Norte (m)	Hito	Vértice	Este (m)	Norte (m)
HC2-01-D	C2-01-D	794130.6036	8196033.5788	HC2-01-I	C2-05-I	793305.1926	8195466.9677
HC2-02-D	C2-07-D	792855.0569	8195177.3460	HC2-02-I	C2-13-I	792123.4047	8194909.3455
HC2-03-D	C2-14-D	792049.4190	8194898.6350	HC2-03-I	C2-17-I	791731.0940	8195232.8086
HC2-04-D	C2-20-D	791399.3829	8195755.8367	HC2-04-I	C2-21-I	790932.0150	8195689.3759
HC2-05-D	C2-22-D	790673.0494	8195929.7604	HC2-05-I	C2-25-I	790022.5512	8195452.2835
HC2-06-D	C2-32-D	788829.1133	8194611.4298	HC2-06-I	C2-37-I	791340.4968	8194916.7855
HC2-07-D	C2-41-D	790857.8777	8194755.4713	HC2-07-I	C2-48-I	789741.2230	8193939.7761
HC2-08-D	C2-49-D	790704.9533	8194306.0124	HC2-08-I	C2-54-I	790023.9273	8193138.8034
HC2-09-D	C2-56-D	792151.1507	8194763.1068	HC2-09-I	C2-60-I	791381.2724	8193649.1063
HC2-10-D	C2-65-D	790598.9133	8192341.6741	HC2-10-I	C2-64-I	790828.1801	8192718.8460

Firmado digitalmente por  
TORREJON LLAMOCA  
Milagros Aurora  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 29/12/2023

Firmado digitalmente por  
MOLLO BUSTAMANTE  
Glenda Magali  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 29/12/2023

**ARTÍCULO 6°.-** Disponer la autorización de instalación de hitos físicos a la Municipalidad Distrital de Majes por las funciones de acondicionamiento de territorio y gestión de riesgo; o en su defecto al administrado bajo supervisión y coordinación con la ALA Colca Sigvas Chivay

emitiendo una nueva Resolución Directoral de instalación definitiva de los hitos y la actualización del inventario de hitos físico en el repositorio de la ANA.

**ARTÍCULO 7°.-** Disponer la autorización de colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

**ARTÍCULO 8°.-** Notificar la presente resolución a: Municipalidad Distrital de Majes, Municipalidad Provincial de Caylloma, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal - COFOPRI, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.

**ARTÍCULO 9°.-** Poner la presente resolución en conocimiento de las siguientes entidades en el marco de las funciones relacionadas a la gestión de territorio y riesgo por fenómenos naturales y acciones que correspondan: Instituto Geográfico Nacional – IGN, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU y Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC; así como a la Junta de Usuarios Pampa de Majes, Autoridad Autónoma de Majes – AUTODEMA, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., y Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – SEDAPAR.

Regístrese y comuníquese.

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**  
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/JJRA

Firmado digitalmente por  
TORREJON  
LLAMOCA  
Milagros Aurora  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 29/12/2023

Firmado digitalmente por  
MOLLO  
BUSTAMANTE  
Glenda Magali  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 29/12/2023